



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



LEY QUE ESTABLECE EL REGIMEN EXCEPCIONAL DE SINCERAMIENTO DE LAS DEUDAS POR TRIBUTOS DEL TESORO PÚBLICO, APLICABLE A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.

Los congresistas del grupo parlamentario Acción Popular, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE EL REGIMEN EXCEPCIONAL DE SINCERAMIENTO DE LAS DEUDAS POR TRIBUTOS DEL TESORO PÚBLICO, APLICABLE A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

ARTÍCULO 1°. - OBJETIVO DE LA LEY

La presente iniciativa legislativa tiene el objeto de establecer el régimen excepcional de sinceramiento de las deudas por tributos del tesoro público, aplicable a los gobiernos regionales y locales.

ARTÍCULO 2°. - FINALIDAD DE LA LEY

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de las deudas tributarias referidas al tesoro público que estén pendiente de pago, al 31 de diciembre del 2021, por parte de los gobiernos regionales y locales, facilitando el financiamiento y reestructuración de la deuda tributaria, favoreciendo a la mejora de la gestión de los gobiernos regionales y locales a nivel nacional.

ARTÍCULO 3°. - EFICACIA Y ALCANCE DE LA LEY

Se establece con carácter excepcional el Régimen de Sinceramiento aplicable a los Gobiernos Regionales, regulados por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por la Ley N° 27867 y modificatorias, y Gobiernos Locales, regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972 y modificatorias, sin incluir a las municipalidades de centros poblados, **respecto de la deuda tributaria referida al Tesoro Público, cuya recaudación** está a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), hasta el periodo tributario **diciembre 2021** y pendiente de pago, cualquiera sea el estado en que se encuentre.



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO 4°. - DEUDA MATERIA DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO

4.1 La deuda materia del Régimen de Sinceramiento, es aquella mencionada en el artículo 3° de la presente ley, la misma que se encuentre pendiente de pago a la fecha de amparo, contenida incluso en las resoluciones de determinación, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT; más sus correspondientes intereses, actualización e intereses capitalizados que correspondan aplicar de acuerdo a ley, imputándose los pagos parciales hasta la fecha del último pago realizado.

4.2 A la deuda tributaria resultante del numeral 4.1 se le aplica la extinción dispuesta en el artículo 5, luego de lo cual se recalcula el tributo insoluto considerando la variación anual del índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana o una variación anual del 6% (seis por ciento), la que sea menor, desde la fecha del último pago o, en su defecto, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento.

4.3 A partir del mes de acogimiento y hasta la fecha del primer pago inclusive, el monto actualizado conforme al párrafo anterior estará sujeto a una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%).

ARTÍCULO 5°. - EXTINCIÓN DE INTERESES Y MULTAS DE LA DEUDA ACOGIDA AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO

Respecto de la deuda a que se refiere el párrafo 4.1 del artículo 4° **sobre la deuda tributaria al Tesoro Público por parte** de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acojan al Régimen de Sinceramiento, se extinguen los intereses, actualización e intereses capitalizados correspondientes a los tributos **respecto de la deuda tributaria referida al Tesoro Público**, así como las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a dichos tributos con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados.

ARTÍCULO 6°. - PLAZOS Y CIRCUNSTANCIAS PARA EL PAGO

6.1 El Régimen de Sinceramiento permite el pago al contado o fraccionado de la deuda acogida. El pago fraccionado se realizará mediante cuotas mensuales hasta en ciento veinte (120) meses, previo Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según corresponda, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento y en la forma y condiciones señaladas en la resolución de superintendencia que la SUNAT emita para tal efecto.

6.2 Pago al contado:

El Gobierno Regional o el Gobierno Local puede acogerse a la modalidad de pago al contado a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, debiendo realizar el pago a dicha fecha. Para tal efecto se le aplica un descuento de hasta 20% sin afectar el tributo insoluto.



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

6.3 Pago fraccionado:

a) La deuda materia del Régimen de Sinceramiento se paga hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales iguales, salvo la primera y la última. Dichas cuotas están constituidas por amortización e intereses del fraccionamiento.

Para determinar los intereses del fraccionamiento se aplica una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%). Los intereses de fraccionamiento se aplican desde el día siguiente de la aprobación de la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, de acuerdo a lo que establezca el reglamento del presente Régimen de Sinceramiento.

b) La cuota mensual puede no puede ser menor a S/ 395,00 (trescientos noventa y cinco y 00/100 soles), a excepción de la última cuota.

c) En el caso que la deuda sea menor a S/ 395,00 (trescientos noventa y cinco y 00/100 soles), se considerará una única cuota aplicándose los intereses de fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento.

d) Los pagos efectuados por las cuotas del fraccionamiento se imputan de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento del presente Régimen de Sinceramiento.

ARTÍCULO 7°. - PLAZO DE ACOGIMIENTO, REQUISITOS Y FORMA

7.1 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben presentar su solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, en la forma y condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia de la SUNAT.

7.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden acogerse al Régimen de Sinceramiento desde la entrada en vigencia de la resolución a que se refiere el numeral anterior, hasta un plazo máximo de 180 días calendario.

ARTÍCULO 8°. - SUSPENSIÓN DE LA COBRANZA COACTIVA

Para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que presenten la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, por las deudas, periodos y montos solicitados, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de la presentación hasta que se resuelva su solicitud. Respecto de la deuda cuyo acogimiento fue aprobado y la deuda extinguida no se ejerce o, de ser el caso, se concluye cualquier acción de cobranza coactiva.

ARTÍCULO 9°. - TRANSFERENCIA DIRECTA DE LAS CUOTAS

Se autoriza al ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF, a realizar la transferencia directa mensual de las cuotas a la SUNAT.

ARTÍCULO 10°. - RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES EILES

El acogimiento al Régimen de Sinceramiento y el pago de la deuda no exonera la responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios y autoridades que han hecho mal uso de los recursos del Estado.

ARTÍCULO 11°. - NORMAS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación del presente Régimen de Sinceramiento, estipulado en la ley.

ARTÍCULO 12°. - DEUDAS RECEPCIONADAS AL SINCERAMIENTO MUNICIPAL DE LA LEY N° 30059

El monto original de la deuda tributaria referida al Tesoro Público, cuya recaudación está a cargo de la SUNAT, acogida al sinceramiento municipal de la Ley 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, podrán sujetarse al Régimen de Sinceramiento establecido en la presente norma, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento.

El acogimiento al presente régimen excepcional de sinceramiento dará lugar a la devolución de los fondos retenidos a los Gobiernos Regionales y Locales que se acogieron a la Ley N° 30059

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - DE LA REGLAMENTACIÓN

Se faculta al Poder Ejecutivo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, emitir y aprobar el reglamento en un plazo no mayor a los treinta (60) días calendario, desde la publicación de la ley.

SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA DE LA LEY

La presente iniciativa legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

TERCERA. - DE LA DEROGATORIA

Deróguese las normas que se opongan a la presente ley.



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La SUNAT, a través del Código Tributario, establece los Tipos de Infracciones que puede cometer un Contribuyente, otorgándole a cada Infracción su correspondiente Sanción. La aplicación de sanciones elevadas que superan largamente el monto del tributo insoluto puede generar incentivos al no pago de la misma, en razón que se da una relación inversa entre tributación altamente onerosa y el cumplimiento de las mismas, que podría generar una potencial disminución de la recaudación por parte del estado.

El contribuyente desde su perspectiva racional costo – beneficio, necesita sentir que recibirá beneficios mayores al pago del tributo, en caso contrario es probable que opte por no honrar sus deudas tributarias, sobre todo las referidas a las penalidades, las cuales se convierten en deudas de cobranza dudosa o irrecuperables.

Es necesario tomar en consideración los costos en que se incurre por la contratación de diversos profesionales por parte del deudor y los equipos técnicos por parte del Estado (SUNAT, Tribunal Fiscal, Poder Judicial) en busca de solucionar de forma razonable las controversias tributarias, representando la utilización de recursos que no son productivos para la sociedad en su conjunto. Lo eficiente sería generar los incentivos necesarios de tal forma que parte de las controversias tributarias se invierta en sectores que tengan el mayor retorno social.

Los Gobiernos Regionales y Locales en muchas oportunidades han tenido dificultades (falta de recursos) para honrar sus compromisos tributarios en razón de priorizar la ejecución de proyectos, pago de planillas, entre otros. La COVID-19 obligo al Estado a tomar medidas de confinamiento que afecto a la economía en general, reduciendo los niveles de recaudación.

Con relación de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) administrada por la SUNAT pendiente de pago, cualquiera sea el estado en que se encuentre, se estableció con carácter excepcional el Régimen de Sinceramiento aplicable a los Gobiernos Regionales, regulados por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por la Ley N° 27867 y modificatorias, y Gobiernos Locales, regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972 y modificatorias, sin incluir a las municipalidades de centros poblados.

Se han dado una serie de dispositivos con el objetivo de recuperar las deudas por aportaciones de los empleadores públicos y privados, con la finalidad de disponer de



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

los recursos financieros necesarios para ampliar y/o mejorar la infraestructura y equipamiento asistencial del Seguro Social de Salud – EsSalud.

Hasta la fecha no se ha considerado un Régimen de Sinceramiento aplicable a las Deudas tributarias de Tesoro Público (IGV, Renta 4ta y 5ta cat., IES propia y terceros, multas, Resit. Tesoro) administradas por la SUNAT, que tienen pendiente los Gobiernos Regionales y Locales. El marco legal para acogerse al sinceramiento sería similar al desarrollado para las deudas tributarias de Essalud y la ONP.

A. Deuda tributaria por concepto de Tesoro Publico

De acuerdo con la información proporcionada por SUNAT (Informe N.º 000012-2022-SUNAT/7B0000 - 07 de febrero de 2022) respecto a los principales deudores de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales, con relación a la deuda tributaria exigible por concepto de Tesoro Público actualizada al 31 de diciembre de 2021, se tiene que el saldo insoluto del tributo en total asciende a S/ 33.5 millones, mientras que el saldo de intereses es de S/ 235.2 millones, representando el 703% con relación al saldo del tributo. Como se puede apreciar los intereses acumulados por los retrasos que se produjeron por diversas razones, multiplicaron en forma exponencial la deuda exigible hasta alcanzar las 7 veces más que el saldo de tributo.

De la información analizada se observa que la Municipalidad Provincial del Callao tiene una participación del 46% con respecto al total de la deuda, seguido por el Gobierno Regional de Arequipa con 25%, mientras que la Municipalidad Provincial de Chiclayo participa con el 20%, que en conjunto representan el 91% del saldo total del tributo.

Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales que mantienen deuda tributaria exigible,
por concepto de TESORO PUBLICO - Actualizado al 31.12.2021 en soles

GOBIERNO REGIONAL / MUNICIPAL	Saldo de Tributo	Saldo de Intereses	Saldo total deuda exigible
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	76,283	114,865	191,148
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	8,350,782	62,004,836	70,355,618
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	705	112	817
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO	84	129	213
GOBIERNO REGIONAL JUNIN	19,340	14,970	34,310
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	3,803	4,400	8,203
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	1,760	101	1,861
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	991	651	1,642
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	7		7
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	9,797	10,130	19,927
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY	3,284	230	3,514
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	1,808	205	2,013
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	15,417,413	128,557,094	143,974,507
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO	240	4	244
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA	2,185	1,326	3,511
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	1,115,969	8,860,262	9,976,231
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	6,846,236	31,655,619	38,501,855
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS	103,126	4,661	107,787
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO	760,188	704,323	1,464,511
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO	369,515	2,857,056	3,226,571
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	11	1	12
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA	376,977	429,916	806,893
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	6,340	847	7,187
TOTAL	33,466,844	235,221,738	268,688,582

Fuente: SUNAT

Elaboracion: Gerencia de Control y Recuperacion de la Deuda de la Intendencia Nacional de
Gestion de Procesos



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Con relación a la deuda tributaria exigible en cobranza coactiva por conceptos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2021 de las municipalidades que integran la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo con el Informe N.º 000023-2022-SUNAT/7B0000 - 23 de marzo de 2022 de la SUNAT, se tiene que el saldo tributario asciende a S/ 64,531,981 y el saldo de intereses a S/ 301,072,057; el cual representa en promedio el 467% respecto al insoluto de la deuda tributaria, es decir, 4.7 veces más.

La Municipalidad provincial del Callao es la que tiene la mayor cantidad de deuda de saldo tributario, alcanzando el 19% con respecto al total, seguido por la Municipalidad distrital de San Martín de Porres y el Concejo distrital de Comas con 8% respectivamente.

Analizando la deuda que representa el saldo de los intereses respecto al saldo del tributo insoluto de las municipalidades que tienen los mayores montos, se tiene:

- Municipalidad provincial de Callao su interés adeudado asciende a S/ 103,717,778 (850% del insoluto),
- Municipalidad de la Victoria alcanza S/ 30,090,942 (622% del insoluto),
- Municipalidad de San Martín de Porres con S/ 27,719,443 (541% del insoluto),
- Concejo distrital de Comas con S/ 18,947,545 (380% del insoluto)
- Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores con S/ 18,915,440 (508% del insoluto)

Municipalidades de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao que mantienen deuda tributaria exigible, por conceptos del TESORO PÚBLICO [1], actualizada al 31.12.2021. En soles.

Razón social	Saldo de tributo	Saldo de interés	Saldo total de deuda
MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS	34	4	38
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	45,312	18,047	63,359
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO	328,909	791,203	1,120,112
MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO	586,846	1,773,784	2,360,630
MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR	2,167,164	9,046,030	11,213,194
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	2,205,877	11,009,639	13,215,516
MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	2,225,948	6,734,234	8,960,182
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)	3,083,359	7,932,584	11,015,943
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA	4,835,020	30,090,942	34,925,962
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	5,125,995	27,719,443	32,845,438
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON	7,400	6,065	13,465
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO	2,193,145	4,338,304	6,531,449
MUNICIPALIDAD DE BRENA	4,062,382	13,701,275	17,763,657
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO	75,409	40,434	115,843
MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO	288,210	1,741,631	2,029,841
MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA	40,705	26,956	67,661
CONCEJO DISTRITAL DE COMAS	4,992,560	18,947,545	23,940,105
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA	2,711,189	17,533,253	20,244,442
MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARIA DE HUACHIPA	39,374	101,121	140,495
MUNICIPALIDAD DE LURIN	42,376	3,153	45,529
MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR	2,556,148	6,637,220	9,193,368
MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE	35,017	35,169	70,186
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC	4,400	5,399	9,799
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA	880	1,318	2,198
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA	257,590	576,049	833,639
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA	55,913	15,042	70,955
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC	643,026	552,423	1,195,449
MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO	91,793	45,701	137,494
MUNICIPALIDAD DIST SN JUAN DE MIRAFLORES	3,721,422	18,915,440	22,636,862
MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS	364,666	213,237	577,903
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	1,572,261	964,600	2,536,861
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	755,895	1,869,725	2,625,620
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	2,805,303	7,133,288	9,938,591
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	12,205,520	103,717,778	115,923,298
MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA	2,694,881	5,986,714	8,681,595
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA	1,636,731	2,796,268	4,432,999
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	28,589	8,386	36,975
MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - MI PERU	27,541	32,009	59,550
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU	17,191	10,644	27,835
TOTAL	64,531,981	301,072,057	365,604,038

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

Elaborado por: Gerencia de Control y Recuperación de la Deuda de la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos

En el reporte proporcionado por SUNAT no se encontró la deuda tributaria exigible por concepto de Tesoro Público de la municipalidad distrital de Ate. En este sentido mediante Oficio N° 0118-2022-MDA/A, de fecha 28 de marzo de 2022, la municipalidad de Ate, proporciona información respecto a la deuda tributaria de Tesoro Público, indicando que la deuda insoluto alcanza los S/ 10.2 millones, la cual se actualizo en aplicación de la Ley N° 30059 convirtiéndose en S/ 39.6 millones, finalmente se consideró la deuda de intereses por 15 años con un valor de S/ 47.1 millones. Los intereses totales actualizados suman S/ 86.7 millones, que representa el 853% respecto a la deuda insoluto de S/ 10.2 millones, es decir, 8.5 veces del valor original

Deuda Tributaria Tesoro Publico

Deuda Insoluto 1996 - 2010	Deuda Ley 30059 - 2013	Deuda de intereses x 15 años	Total Intereses
10,164,164.00	39,594,525.00	47,126,235.00	86,720,760.00
Crecimiento	390%	464%	853%

Fuente: Municipalidad distrital Ate

Como se aprecia en el análisis realizado en promedio el saldo de intereses al 31 de diciembre de 2021 de las municipalidades que integran la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, así como de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales, representa 5 veces el saldo del tributo insoluto, aproximadamente S/ 500 millones.

Esta presión que tienen los deudores principalmente por el saldo de intereses, distrae recursos que podrían ser utilizados en la ejecución de proyectos de inversión que dinamizarían la economía de nuestro país, generando nuevos puestos de trabajo en beneficio de la población vulnerable que ha sufrido el impacto directo de la Covid 19 y que a la fecha no termina de recuperarse totalmente.

Según Alva¹, experto en derecho tributario, indica que el municipio "Va a tener menos ingresos para prestar servicios a sus vecinos, como limpieza, parques y servicios, seguridad ciudadana, y como tiene un compromiso de pago, le quita liquidez y le resta capacidad financiera".

¹ <https://diariocorreo.pe/peru/sunat-el-ranking-de-los-municipios-mas-deudores-675577/?ref=dc>

La propuesta que se plantea permitiría la recuperación de aproximadamente S/ 100 millones que es el saldo del tributo insoluto, para lo cual se utilizaría de manera similar, la normativa que se emitió respecto a la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

La garantía del repago se daría a través de la retención directa por parte del MEF, de acuerdo con la modalidad que se haya seleccionados para honrar la deuda, es decir, al contado o fraccionamiento en cuotas, de esta manera ya no existirá la posibilidad de que nuevamente se incurra en incumplimiento.

B. Recaudación de Impuestos Municipales 2019 – 2020

Con relación a la recaudación de Impuestos Municipales durante el periodo 2019 – 2020², se observa que a nivel total decrecieron en -23.2% (S/. -673 millones), producto de las medidas sanitarias que tomó el Estado para evitar el crecimiento del contagio de la COVID-19. Las medidas de confinamiento y la prohibición de la realización de eventos públicos, dio lugar a una disminución -83.2% de los ingresos que se recaudaban por concepto de Espectáculos públicos no deportivos. Por otro lado, los impuestos referidos a Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular cayeron en 37.1% (S/. -250 millones) y 22.8% (S/. -65 millones) respectivamente. En cuanto al impuesto Predial este sufrió una caída de -16.8% (S/. -309 millones).

RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES, 2019 - 2020

Concepto	Monto de Recaudación 2019 (Millones S/) (a)	Monto de Recaudación 2020 (Millones S/) (b)	Variación nominal (Millones S/) (c=b-a)	Variación porcentual real (%) (d)
Predial	2,024.6	1,716.0	-308.6	-16.8%
Alcabala	695.7	445.8	-250.0	-37.1%
Impuesto al Patrimonio Vehicular	302.0	237.3	-64.7	-22.8%
A los Espectáculos Públicos No Deportivos	50.0	8.6	-41.4	-83.2%
A los Juegos	12.9	4.8	-8.2	-63.7%
A las Apuestas	0.04	0.06	0.02	48.9%
Total	3,085.3	2,412.5	-672.8	-23.2%

Fuente: SIAF

Elaboración: MEF-DGPIP-DTS

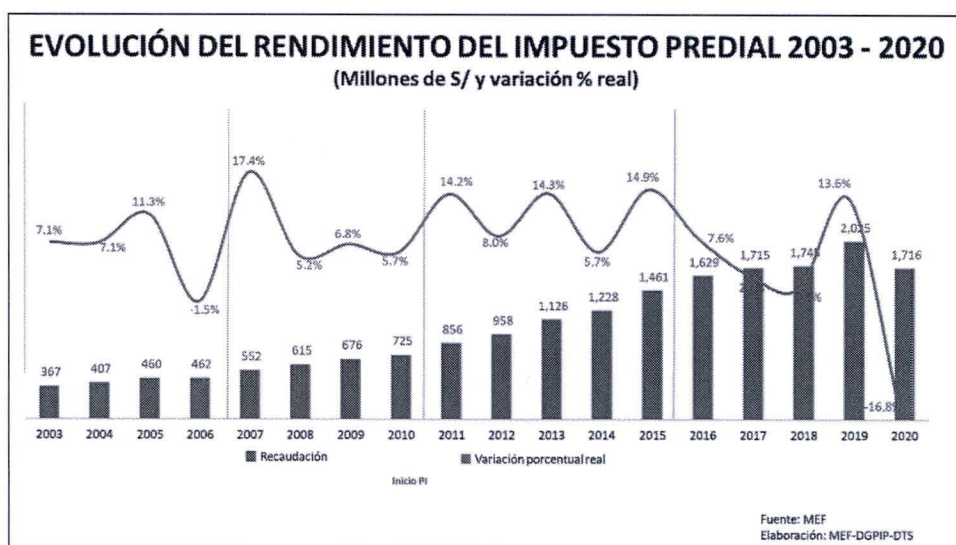
² <https://www.mef.gob.pe/tributos/pimgm/PPT...>



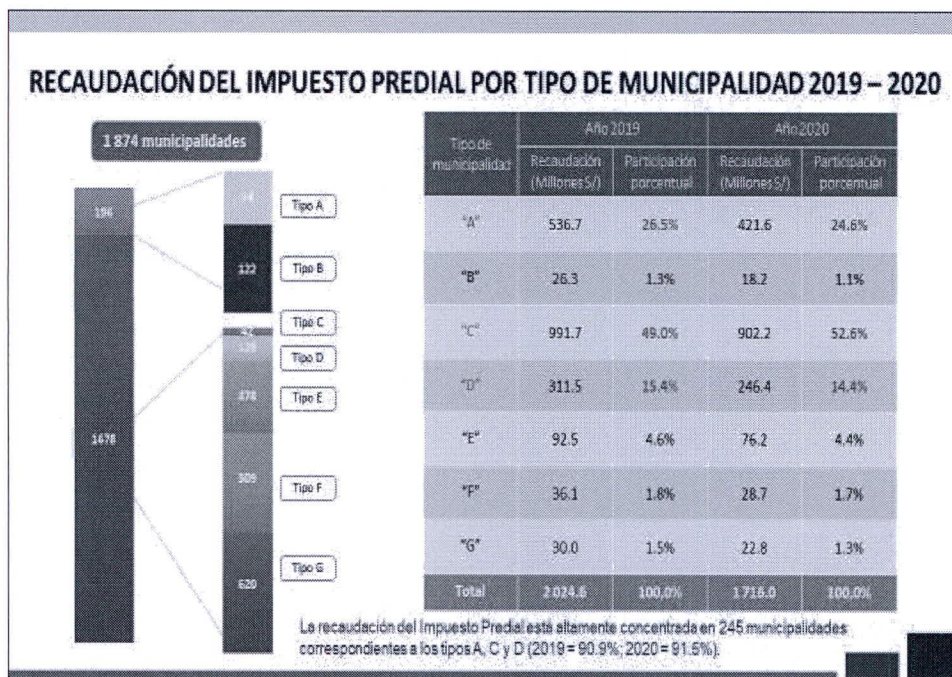
JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Con relación al Impuesto Predial 2003 – 2020 que recaudan las Municipalidades, se observa que estas se han venido incrementando desde el 2003 donde alcanzaron los S/. 367 millones y en el 2020 obtuvieron S/. 1,716 millones. Es importante destacar que en el 2020 la recaudación con relación al año anterior sufrió una caída de -16.8% (- S/. 309 millones) impactando en las finanzas de los municipios.



En cuanto a la recaudación del impuesto predial por tipo de municipalidad para el periodo 2019 – 2020, esta se encuentra altamente concentrada en 245 municipalidades correspondientes a los tipos A, C y D (2019 = 90.9%; 2020 = 91.5%).



Fuente: <https://www.mef.gob.pe> › tributos › pimgm › PPT...

Clasificación de municipalidades para el año 2020	Jurisdicción	Abreviatura	Nº
Municipalidades pertenecientes a ciudades principales	Provincial	Tipo A	74
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales		Tipo B	122
Municipalidades de Lima Metropolitana	Distrital	Tipo C	42
Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales		Tipo D	129
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana		Tipo E	378
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%		Tipo F	509
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana		Tipo G	620
Total			1874

Fuente: <https://www.mef.gob.pe> › tributos › pimgm › PPT...



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C. ANTECEDENTES

Para la realización del presente proyecto de ley, se ha tomado como base el Decreto Legislativo 1275 "Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", del cual se han recogido y adecuados, según sea el caso, los siguientes artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Mediante Ley N° 30059 "Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal" (05, julio 2013), se estableció el sinceramiento de la deuda municipal de las acreencias por tributos pendientes de pago hasta el periodo tributario de diciembre de 2012, cuya recaudación o administración estén a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), incluidas las deudas ante el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), excepto la deuda por aporte de los trabajadores al ex Fondo Nacional de Vivienda (ex- FONAVI).

Para las municipalidades deudoras que se acojan al pago fraccionado mediante acuerdo de concejo municipal pagan la deuda tributaria acogida en cuotas mensuales iguales constituidas por amortización e intereses, aplicándose una tasa de interés equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés moratorio. Para hacer efectivo el pago se autorizó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a la afectación con cargo al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), excepto la primera cuota del fraccionamiento, por el monto de la cuota mensual hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto mensual percibido por el FONCOMUN, en la forma y plazos que establezca el reglamento de la presente Ley.

A través del Decreto Legislativo N° 1275 (23 de diciembre de 2016), se aprobó el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, con el objetivo de establecer un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macrofiscales.

Estableció con carácter excepcional el Régimen de Sinceramiento aplicable a los Gobiernos Regionales y Locales, respecto de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al EsSalud y a la ONP administrada por la SUNAT hasta el periodo



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

tributario diciembre 2015 y pendiente de pago, cualquiera sea el estado en que se encuentre. A los que se acojan al Régimen de Sinceramiento, se extinguen los intereses, actualización e intereses capitalizados correspondientes a los tributos por concepto de aportaciones al EsSalud y a la ONP, así como las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a dichos tributos con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados. El pago fraccionado se puede realizar hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales iguales, salvo la primera y la última. Dichas cuotas están constituidas por amortización e intereses del fraccionamiento. Para determinar los intereses del fraccionamiento se aplica una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%). Los Gobiernos Regionales y Locales pueden acogerse al Régimen de Sinceramiento hasta el 31 de julio de 2017.

La LEY N° 30652 (23 de agosto de 2017) modificó el artículo 24 del DL 1275, permitiendo que el monto original de las deudas por aportaciones al Essalud y a la ONP acogidas al sinceramiento municipal de la Ley 30059, podrán sujetarse al Régimen de Sinceramiento establecido en el DL 1275, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento.

El Artículo 31 del DL N° 1451 (16 de setiembre de 2018), modificó los numerales 7.1.1, 7.1.3 y 7.3 del artículo 7, el numeral 8.2 del artículo 8 y los artículos 11 y 12 del Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

El DU N° 031-2019 (21 de diciembre de 2019), tuvo como objetivo establecer medidas urgentes de naturaleza fiscal orientadas a modificar la definición de Saldo de Pasivos establecida en el Decreto Legislativo N° 1275, La exclusión de conceptos de la citada definición, dispuesta por el presente Decreto de Urgencia, no afecta el alcance de las obligaciones y su cumplimiento.

Mediante DU N° 037-2019 (26 de diciembre de 2019), se dispuso medidas extraordinarias para garantizar el derecho fundamental a la salud, a través de la recuperación de las deudas por aportaciones al seguro social de salud – Essalud. El objetivo fue establecer con carácter excepcional el Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (RESICSSS) y el Régimen de Facilidades de Pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud - (REFACSSS) para el refinanciamiento y reestructuración de la deuda tributaria pendiente de pago por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud), cualquiera sea el estado en que se encuentre. Los Gobiernos Regionales y Locales se acogerían a dicho régimen hasta el 31 de marzo de 2020.



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

A través del DU N° 032-2020 EF (11 de febrero de 2020), se aprobó el Reglamento de los Regímenes de Sinceramiento y de Facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud, establecidos por el Decreto de Urgencia N° 037-2019.

El Artículo 2 del DU N° 081-2020, establece la suspensión temporal y excepcional de disposiciones del DL N° 1275, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Locales para el año fiscal 2020. Excepcionalmente, para el año fiscal 2020, se deja en suspenso lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7, el artículo 8 y el primer párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional, toda vez que se ejecutará dentro del marco presupuestal de las instituciones involucradas, no teniendo la necesidad de contar con presupuesto adicional para su cumplimiento; se resalta también que son aportaciones de los ciudadanos peruanos.

Beneficios

- Recuperación del 100% del tributo insoluto por sinceramiento de deuda tributaria de Tesoro Público.
- Extinción de los intereses, actualización e intereses capitalizados, así como las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas a Tesoro Público
- Mejora de las finanzas municipales.
- Permite avanzar en el cierre de brechas de infraestructura a favor de la población vulnerable, al contar con recursos disponibles
- Autorización al MEF para la retención de las cuotas correspondientes garantizando el repago, evitando nuevos incumplimientos.



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Antecedentes Decreto Legislativo 1275	Texto Propuesto
Artículo 1°. Objeto La presente norma tiene por objeto establecer un marco fiscal prudente, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineadas con el principio general y objetivos macrofiscales.	Artículo 1° Objetivo de la Ley <i>Establecer el régimen excepcional de sinceramiento de las deudas por tributos del tesoro público, aplicable a los gobiernos regionales y locales.</i>
Artículo 18°. Suspensión de la Cobranza Coactiva Para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que presenten la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, por las deudas, periodos y montos solicitados, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de la presentación hasta que se resuelva su solicitud. Respecto de la deuda cuyo acogimiento fue aprobado y la deuda extinguida no se ejerce o, de ser el caso, se concluye cualquier acción de cobranza coactiva.	Artículo 8°. Suspensión de la Cobranza Coactiva <i>Para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que presenten la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, por las deudas, periodos y montos solicitados, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de la presentación hasta que se resuelva su solicitud. Respecto de la deuda cuyo acogimiento fue aprobado y la deuda extinguida no se ejerce o, de ser el caso, se concluye cualquier acción de cobranza coactiva.</i>
Artículo 19°. Incumplimiento de pago de cuotas 19.1 Las cuotas vencidas y/o pendientes de pago están sujetas a la TIM de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código Tributario y pueden ser materia de cobranza coactiva. 19.2 La SUNAT está facultada a proceder a la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago cuando se acumulen tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago total o parcialmente.	Artículo 9°. Transferencia directa de las cuotas <i>Se autoriza al ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, a realizar la transferencia mensual de las cuotas.</i>



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

19.3 En caso que la SUNAT proceda de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, la totalidad de las cuotas pendientes de pago están sujetas a la TIM a que se refiere el párrafo 19.1, la cual se aplica:

a) Tratándose de las cuotas vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota y hasta su cancelación; y,

b) Tratándose de las cuotas no vencidas y pendientes de pago, a partir del día siguiente del vencimiento de la tercera cuota vencida.

Artículo 20°. Recursos para el pago de las cuotas y financiamiento

20.1 El Gobierno Regional y Gobierno Local, previo acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, establecen la fuente de financiamiento para el pago de las cuotas del Régimen de Sinceramiento así como la autorización a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a la afectación relacionada con el pago de las cuotas fraccionadas con cargo a los recursos que dichos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos.

20.2 Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal mencionado establece el acogimiento al Régimen de Sinceramiento, a los procedimientos que de este se deriven, en la forma y plazos que establece el reglamento del presente Régimen de Sinceramiento.

20.3 El Régimen de Sinceramiento se financia con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a partir del Año Fiscal 2018, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente Iniciativa Legislativa, se encuentra enmarcada en las políticas de Estado dentro del Acuerdo Nacional, en el **Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho**, en su Octava disposición sobre la **Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú**; **Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social**: La Décima Política de Estado, denominada "Reducción de la pobreza", y la **Décimo Primera Política de Estado**, denominada "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".

Lima, 01 de abril de 2022



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/04/2022 16:24:56-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2022 13:06:05-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/04/2022 16:51:01-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2022 15:48:45-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2022 14:34:30-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/04/2022 14:35:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/04/2022 16:54:30-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2022 15:53:25-0500

Teléfono (01) 311-7777